



Número Único 110016000019201413994-00
Ubicación 10469
Condenado FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 16 de Diciembre de 2020 y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Catorce (14) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto N° 1254 de fecha 30 de septiembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4 de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-13994-00 / Interno 10469 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1254
Condenado: FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ
Cédula: 1030596071
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
ORDEN DE CAPTURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el abogado del condenado contra el auto del 13 de julio de 2020, mediante el cual el Despacho negó la libertad por pena cumplida, al penado FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 01 de junio de 2015, por el Juzgado 49º Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ**, como coautor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO**, en grado de tentativa la pena principal de **60 meses de prisión, multa de 48 smimv**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.-
2. Mediante auto del 27 de junio de 2018 este despacho revocó la prisión domiciliaria.
3. El 13 de noviembre de 2018 el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento confirmó dicha decisión.

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 13 de julio de 2020, este Despacho negó al condenado FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ la libertad por pena cumplida, al tener en cuenta que no había cumplido con el total de la pena impuesta correspondiente a 60 meses de prisión, pues se le revocó la prisión domiciliaria.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El abogado del condenado insiste en que el Despacho le debe conceder la libertad pues aduce:

"PRIMERO: EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD aduce que el 29 de noviembre de 2017 se expidió una orden de captura en contra del señor FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ, siendo esto inexacto debido a que ese día el condenado cometió el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, en el lugar de los hechos imponiéndose una pena de "06 meses y 23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-13994-00 / Interno 10469 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1254

Condenado: FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ

Cédula: 1030596071

Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
ORDEN DE CAPTURA

días de prisión". Mal haría el Juzgado, en dictarle una orden de captura cuando él fue apresado y conducido al establecimiento penitenciario; aceptando desde el primer momento de los cargos que le fueron imputados.

En base a lo anterior, el suscrito manifiesta que existe un error por parte del JUZGADO 15 PENAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO porque si FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ, se acogió a los cargos, estaba detenido y su pena mínima daba para que continuara en libertad, como así sucedió debido a que su pena principal y delito daba lugar para continuar gozando de la libertad.

Por lo cual, no tenía sentido que el despacha libraré la orden de captura en contra de FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ, puesto que él se encontraba detenido en el centro penitenciario que le correspondía. Por otro lado, el condenado fue puesto en libertad, regresó a su casa para continuar la pena que le fue interpuesta debido al primer delito.

SEGUNDO: Mediante auto interlocutorio de fecha 27 de junio de 2018, expedido por el JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEIDAS DE SEGURIDAD revocó la prisión domiciliaria interpuesta a FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ; es decir, que hasta esa fecha el gozo del beneficio interpuesto por ley de la prisión domiciliaria. Situación que debe ser válida en cuanto al tiempo que debe pasar privado la libertad dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Por otro lado, en el caso de la referencia se interpusieron los recursos de ley ante esta decisión. Por lo cual, el 13 de noviembre de 2018, el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DE CONOCIMIENTO confirmó dicha decisión después de haberse interpuesto el recurso de apelación pertinente, continuando FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ, en prisión domiciliaria esperando el fallo de apelación".

Por lo que solicita se reponga la decisión, o en subsidio de ello se conceda la apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo

cp



Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-13994-00 / Interno 10469 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1254

Condenado: FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ

Cédula: 1030596071

Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

ORDEN DE CAPTURA

impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la libertad por pena cumplida al señor MORENO MOSQUERA.

En sentencia proferida el 01 de junio de 2015, por el Juzgado 49º Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ**, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO, en grado de tentativa la pena principal de **60 meses de prisión, multa de 48 smlmv**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.-

En auto del 27 de junio de 2018, el Despacho resolvió revocar al condenado de la referencia la prisión domiciliaria concedida por parte del Juzgado fallador, teniendo en cuenta el oficio de la Fiscalía 321 Local URI – KENNEDY, por medio del cual se indica que el penado de la referencia **FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ** fue capturado en flagrancia el día 29 de diciembre de 2017, por el delito de hurto calificado y agravado en grado de tentativa, radicado 110016000019201708141.

Providencia esta que fue confirmada por el juzgado fallador.

En virtud de lo anterior, este Despacho el 22 de marzo de 2019, dispuso librar la correspondiente orden de captura, a fin de que termine de purgar la pena de **23 meses, 19 días, MORENO MARTINEZ**, sin que en ninguna parte del auto recurrido se hubiese dicho cosa contraria como afirma el recurrente quien indica en su escrito que este Despacho libro la orden de captura el 27 de noviembre de 2017, lo cual no es cierto conforme a lo obrante en el expediente.

Sumado a ello el recurrente hace indicaciones que no corresponden al proceso que vigila este Despacho sino a la pena impuesta por el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

Ahora bien, se reitera que solo se le tendrá en cuenta como lapso de tiempo hasta el 29 de diciembre de 2017, día en que fue capturado en flagrancia por cuenta del proceso con radicado 110016000019201708141, pues fue ese día el que incumplió las obligaciones de las cuales era condecorador, (no cometer nuevo delito), y sin importar ello, no tuvo ningún reparo de transgredir nuevamente el ordenamiento penal.

Por lo tanto mal haría en tomársele en cuenta todo el tiempo como lo afirma el recurrente pues el penado incumplió su obligaciones al cometer nuevo delito y hasta dicha fecha se tendrá en cuenta como ya se ha indicado, pues su acción rebelde con el ordenamiento al desatender las obligaciones impuestas, tiene como consecuencia precisamente que el tiempo posterior

cp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-13994-00 / Interno 10469 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1254

Condenado: FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ

Cédula: 1030596071

Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

ORDEN DE CAPTURA

que dice permaneció en su lugar de residencia, no pueda ser examinado como pena purgada.

Por tanto, al no asistirle razón al recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, Sala Penal de acuerdo al artículo 191 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 193 de la misma normatividad, desate el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 13 de julio de 2020, mediante el cual se negó la libertad por pena cumplida al sentenciado FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado, ante el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, Sala Penal, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. _____

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a _____

informándoles que contra la misma proceden los recursos de _____ de _____

El Notificado, _____

El/la Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá, D.C. Notifiqué con Folio No. _____

15 DIC 2020

Secretaría

Secretaría



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

INFORME DE NOTIFICACION DOMICILIARIAS:

N. PROCESO: 11001-60-00-019-2014-13994-00 - 10469
JUZGADO: JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS
CONDENADO: FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ
CEDULA: 1030596071
AUTO FECHA: 30 de Septiembre de 2020
DECISION: MANTENER INCOLUME

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> NO HAY NADIE | <input type="checkbox"/> TIENE PERMISO DE TRABAJO |
| <input type="checkbox"/> NO LE CONCEDEN ESTE DOMICILIO | <input type="checkbox"/> TIENE PERMISO DE ESTUDIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> NO SE ENCUENTRA EL CONDENADO | <input type="checkbox"/> YA NO VIVE EN ESTA DIRECCION |
| <input type="checkbox"/> SE ENCUENTRA EN OTRA CARCEL | <input type="checkbox"/> CASA |
| <input type="checkbox"/> DIRECCION NO EXISTE | <input type="checkbox"/> APARTAMENTO |

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIAG. 16 B No. 106-40 INT.1 APTO 101

OBSERVACIONES: EL SR. NO SE ENCONTRABA EN EL APARTAMENTO. INFORMO EL VIGILANTE EN LA PORTERIA QUE HASTA UNA SRA. QUE VIVE TAMBIEN AHI HABIA SALIDO

FECHA DE NOTIFICACION: 15 de Noviembre de 2020
HORA DE VISITA: 11:45 AM
PERSONA QUE ATENDIO: VIGILANTE QUE NO SE IDENTIFICA EN PORTERIA DEL CONJUNTO
TELEFONO:

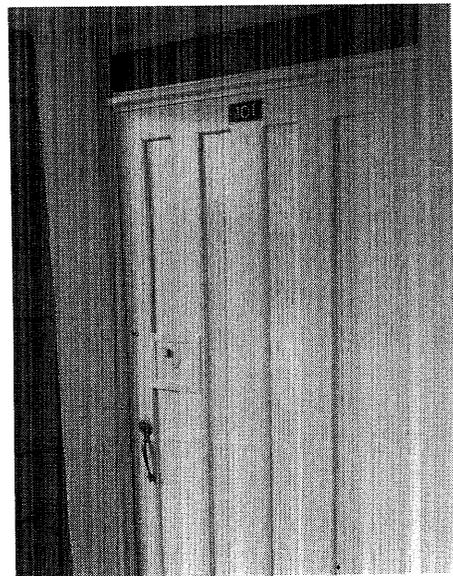
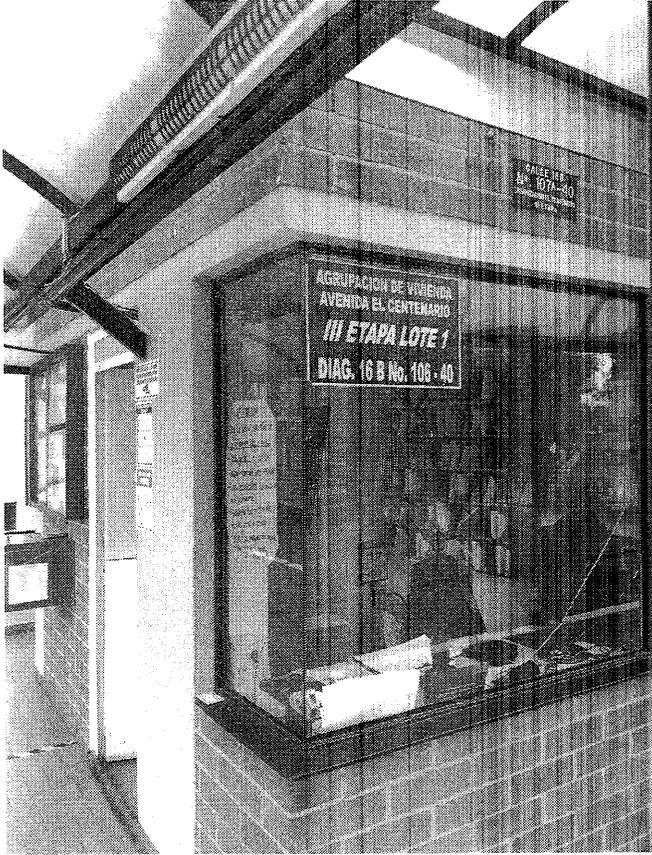
SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO


GUSTAVO SANTANILLA
NOTIFICADOR



12 3 NOV 2020







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

INFORME DE NOTIFICACION DOMICILIARIAS:

N. PROCESO: 11001-60-00-019-2014-13994-00 - 10469
JUZGADO: JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS
CONDENADO: FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ
CEDULA: 1030596071
AUTO FECHA: 30 de Septiembre de 2020
DECISION: MANTENER INCOLUME

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> NO HAY NADIE | <input type="checkbox"/> TIENE PERMISO DE TRABAJO |
| <input type="checkbox"/> NO LE CONCEDEN ESTE DOMICILIO | <input type="checkbox"/> TIENE PERMISO DE ESTUDIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> NO SE ENCUENTRA EL CONDENADO | <input type="checkbox"/> YA NO VIVE EN ESTA DIRECCION |
| <input type="checkbox"/> SE ENCUENTRA EN OTRA CARCEL | <input type="checkbox"/> CASA |
| <input type="checkbox"/> DIRECCION NO EXISTE | <input type="checkbox"/> APARTAMENTO |

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIAG. 16 B No. 106-40 INT.1 APTO 101

OBSERVACIONES: EL SR. NO SE ENCONTRABA EN EL APARTAMENTO. INFORMO EL VIGILANTE EN LA PORTERIA QUE HASTA UNA SRA. QUE VIVE TAMBIEN AHI HABIA SALIDO

FECHA DE NOTIFICACION: 15 de Noviembre de 2020
HORA DE VISITA: 11:45 AM
PERSONA QUE ATENDIO: VIGILANTE QUE NO SE IDENTIFICA EN PORTERIA DEL CONJUNTO
TELEFONO:

SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

GUSTAVO SANTANILLA
NOTIFICADOR



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Diciembre de 2020

SEÑOR(A)

FELIPE ORLANDO MORENO MARTINEZ
DIAGONAL 16 B NO 106-40 INT 1 APTO 101 BARRIO FONTIBON - VIGILA EC LA MODEL
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1788

NUMERO INTERNO 10469
REF: PROCESO: No. 110016000019201413994
C.C: 1030596071

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTIULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000 SE COMUNICA QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA N° 10001 DE LA FECHA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020, (I) MANTENER INCOLUMNE EL AUTO PORFERIO EL 13 DE JUNIO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y (II) CONCEDER EN EL EFECTO DE SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO; LO ANTERIOR EN ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGÚN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES DES EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, USTED NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO.

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE



RE: (NI-10469-14) NOTIFICACION AI 1254 DEL 30-09-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 17/10/2020 15:58

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.**Me doy por notificado del auto de la referencia.****Att:****JOSE LEDESMAR.
Procurador 234 JIP**

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 15 de octubre de 2020 12:00**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; camachomarlon7@gmail.com <camachomarlon7@gmail.com>**Asunto:** (NI-10469-14) NOTIFICACION AI 1254 DEL 30-09-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1254 del 30 de septiembre de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado FELIPE ORLANDO - MORENO MARTINEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

